



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC-COOPENSIONADOS SC y en contra de JESÚS ORLANDO VILLAMIZAR SEPÚLVEDA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de los **PAGARÉ No 0001020000068112:**

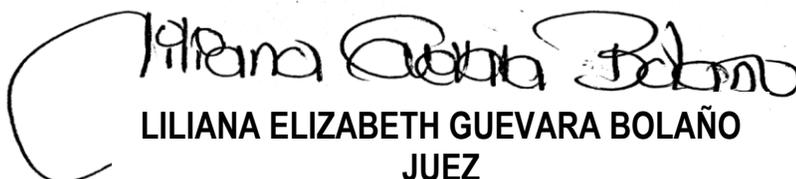
1. Por la suma de \$ 8.879.979, por el valor del capital del pagaré referido.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la radicación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.309.324, por el valor del capital insoluto de la obligación.
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros del demandado, que se encuentren en la cuenta de ahorros No 306650292, cuenta corriente, CDTs, fiducias y /o cualquier producto financiero registrados en el banco BBVA.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$11.189.303.

2. De conformidad con el inciso 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 344 del C.S. del T., se decreta el embargo del 50% de la asignación que perciba el ejecutado JESÚS ORLANDO VILLAMIZAR SEPÚLVEDA, como PENSIONADO de FOPEP

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional**; indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$11.189.303.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

